

Expediente: **4010/24**

Carátula: **GARCIA FOUCAULT BERNARDO C/ GRIGNOLA JUAN PABLO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20259239509 - *GARCIA FOUCAULT, Bernardo-ACTOR*

90000000000 - *GRIGNOLA, JUAN PABLO-DEMANDADO*

20259239509 - *CONTRERAS, ALVARO EUGENIO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 4010/24



H106018327174

**JUICIO: "GARCIA FOUCAULT BERNARDO c/ GRIGNOLA JUAN PABLO s/ COBRO EJECUTIVO".-
EXPTE. N° 4010/24 .-**

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el juicio caratulado "**GARCIA FOUCAULT BERNARDO c/ GRIGNOLA JUAN PABLO s/ COBRO EJECUTIVO**" y:

CONSIDERANDO:

Que inicia el actor, mediante su letrado patrocinante Dr. Álvaro E. Contreras, juicio de cobro ejecutivo de pesos en contra de **JUAN PABLO GRIGNOLA, DNI N° 29.175.381** por la suma de **\$5.000.000** con más sus intereses, gastos y costas.

Funda su demanda en dos cheques de pago diferido: 1) Cheque N° 04969121 por la suma de \$2.500.000, cuyo vencimiento operó el 17-08-24, sin que fuera abonado por orden de no pagar y 2) cheque N° 04969122 por la suma de \$2.500.000 cuyo vencimiento operó el 16-08-24 que presentado para su cobro no ha sido abonado por fondos insuficientes en cuenta.

Como derecho alega la ley 24.452 y art. 565 y ss del CPCyC.

Intimada de pago y citada de remate la parte demandada por diligencia de fecha 25-11-24 ha dejado vencer el plazo acordado sin oponer excepción alguna respecto de la ejecución seguida en su contra razón por la cual, cumplimentando los instrumentos los requisitos previstos por la ley vigente para ser considerado títulos ejecutivos, corresponde **ORDENAR** se lleve adelante la

ejecución seguida por **GARCIA FOUCAULT BERNARDO** en contra de **GRIGNOLA JUAN PABLO** hasta hacerse la acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$5.000.000** con más sus intereses, gastos y costas desde que cada suma es debida hasta su total y efectivo pago.

Los intereses deberán computarse desde la fecha de mora de cada documento hasta su total y efectivo pago conforme al equivalente de una vez y media la tasa activa que, para operaciones de descuentos de documentos a 30 días, establece el Banco de la Nación Argentina. (cfr. CCDL, Sala III, en los autos "Maeba SRL vs. Ruiz Courel María de Lourdes s/Cobro Ejecutivo. Expte 13674/18", sent. nro. 2 del 02-02-22).

En cuanto a las costas, en virtud del resultado del presente pronunciamiento y el principio objetivo de la derrota corresponde sean soportadas por la parte demandada vencida, conforme lo disponen el art. 61 del C.P.C.yC.

HONORARIOS:

Que debiendo regular honorarios al letrado interviniente, a efectos de conformar la base regulatoria, se toma el capital reclamado de **\$5.000.000** que adicionado el interés condenado desde la fecha de mora de cada documento hasta el **19-02-25** alcanza la suma de **\$6.659.419**.

Valorada la labor desarrollada en autos y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la Ley 5.480, se procede sobre la base resultante a efectuar el descuento del 30% previsto por no haberse opuesto excepciones (art. 62 L.A.), tomándose de la escala del Art. 38 un porcentaje del 14% para el letrado interviniente, lo que arroja la suma de **\$652.623**.

En relación a la tasa de interés aplicable para la actualización de los estipendios que aquí se regulan debe decirse que la Excma. Corte Suprema de Justicia de Tucumán ha sostenido que: "*... en atención a la especial naturaleza del crédito ejecutado -que funciona como la remuneración al trabajo personal del profesional (conf. Art. 1º de la ley 5.480)-, el mismo reviste carácter alimentario (conf. CSJT, sentencia n° 361 del 21/5/2012) por lo que, como principio, corresponde que el capital reclamado devengue intereses calculados con la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (...)*" (sent. 77 del 11-02-15 in re "Álvarez Jorge Benito s/ prescripción adquisitiva. Incidente de regulación de honorarios").

Por lo expuesto, corresponde que los honorarios devenguen intereses calculados con la tasa activa que, para operaciones de descuento, establece el BNA.

Por ello,

RESUELVO:

I.- ORDENAR se lleve adelante la ejecución seguida por **GARCIA FOUCAULT BERNARDO** en contra de **GRIGNOLA JUAN PABLO** hasta hacerse el acreedor íntegro pago del capital reclamado de **\$5.000.000**, suma ésta que devengará desde la mora de cada documento hasta su total y efectivo pago el interés equivalente a una vez y media la tasa activa que cobra el B.N.A. en operaciones de descuentos de documentos a 30 días.

II.- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III.- REGULAR HONORARIOS: Al letrado **ÁLVARO E. CONTRERAS** , en el carácter de patrocinante de la parte actora, en la suma de **PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL**

SEISCIENTOS VEINTITRES (\$652.623) a la que se la adicionará el Impuesto al Valor Agregado I.V.A., en caso de corresponder y la que devengará intereses equivalentes a la tasa activa que, para operaciones de descuento establece el BNA, desde la mora hasta su efectivo pago.

HÁGASE SABER.

FDO. DRA. A. VALENTINA RUIZ DE LOS LLANOS. - JUEZ.-

JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES IX° NOMINACIÓN

GQC 4010/24

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=RUIZ DE LOS LLANOS Alicia Valentina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27180203392

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.